



CONVENIO DE PASANTIAS

—Entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, Delegación Río Gallegos, en adelante "la ANSS", representada por el jefe de Delegación de esta localidad, Sr. Ángela E. COLAVITTA, D.N.I., con domicilio en Calle San Martín 1411, POR UNA PARTE y la UNIVERSIDAD FEDERAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, en adelante "la U.F.P.A.", representada por el Sr. Rector Profesor Carlos O. PEREZ RASETTI, D.N.I. 844.976, con domicilio en Lisandro de la Torre 849 Río Gallegos, POR LA OTRA PARTE, acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente es la implementación de un sistema de pasantías, de acuerdo con lo previsto en el Decreto n° 340 del 24 de febrero de 1992, a fin de posibilitar a estudiantes y docentes de la U.F.P.A. la adquisición de experiencia profesional de campo en distintas áreas de la ANSS, como complemento de la formación y capacitación académica.

SEGUNDA: La pasantía tendrá una duración de un (1) año, a contar de la fecha de incorporación del alumno o docente al sistema de pasantías establecido por el presente convenio y se desarrollará en dependencias de la ANSS, las que, a los fines del presente se considerarán como una extensión del ámbito de aprendizaje y de trabajo.

TERCERA: Los alumnos propuestos deberán contar, como mínimo, con el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas de su Plan de estudios aprobadas y tener un promedio no inferior a seis (6) puntos. Cuando las tareas específicas a desarrollar así lo justifiquen, podrán proponerse alumnos que no cuenten con los mínimos de materias aprobadas y promedio mencionado. El titular de la U.F.P.A. deberá tomar los recaudos necesarios para que los pasantes ofrecidos reúnan los requisitos exigidos para el cumplimiento de las tareas a desempeñar.

CUARTA: Los alumnos o docentes que aspiren integrarse al sistema de pasantías deberán presentar un certificado médico que acredite que los interesados pueden realizar las tareas otorgadas en este caso (conf. art. 103 del Anexo 1 del Decreto n° 340/92).

QUINTA: La pasantía tendrá una actividad de cuatro (4) a ocho (8) horas diarias en días hábiles, según lo determine la ANSS, que también determinará el horario a cumplir por los pasantes, dentro de las pautas fijadas por los artículos 89 y 110 del Anexo 1 del Decreto n° 340/92.

SEXTA: Los pasantes alumnos percibirán una asignación especial equivalente al cien por ciento (100%) de la Categoría B3 (del Convenio Colectivo de Trabajo vigente en la ANSS), si cumple con el horario de ocho (8) horas diarias, del setenta y cinco por ciento (75%), si cumple con el horario de seis (6) horas, y del cincuenta por ciento (50%), si cumple el horario de cuatro (4) horas. Los pasantes docentes percibirán una asignación especial equivalente al cien por ciento (100%) de la Categoría B3, si cumple con el horario de ocho (8) horas, del setenta y cinco (75%) si cumple el horario de seis (6) horas y del cincuenta por ciento (50%) si cumple el horario de cuatro (4) horas. Los pasantes alumnos que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en



la primera parte de la cláusula los pasantes serán remunerados en la forma establecida en la cláusula sexta. La dicha cláusula, percibirán el cien por ciento (100%) de la cláusula 6ª, si cumplen con el horario de ocho (8) horas, siete (7) días a la semana y cinco por ciento (5%) si cumple el horario de seis (6) horas, y el cincuenta por ciento (50%) si cumple el horario de cuatro (4) horas.

SÉPTIMA: En el supuesto de que las tareas deban realizarse fuera de la localidad de Río Gallegos, la ANSES cubrirá con los gastos de traslado y viáticos de los pasantes.

OCTAVA: La pasantía cesará automáticamente cuando el alumno termine sus estudios o pierda su condición de alumno regular. Los docentes cesarán automáticamente en su pasantía cuando se produzca su desvinculación con la U.F.P.A.

NOVENA: La U.F.P.A. arbitrará los medios necesarios para regularizar la situación de los alumnos que no puedan asistir a clases por estar incorporados al sistema de pasantías.

DECIMA: La ANSES se reserva el derecho de declarar por terminado la pasantía, por decisión de su Gerencia de Recursos Humanos, en los siguientes casos: a) cuando el desempeño del pasante resultare insatisfactorio; b) cuando el pasante incurriera en tres (3) inasistencias injustificadas, ya fuera en días corridos o alternados; c) cuando la falta de trabajo así lo justificare. En todos los casos, deberá notificar tal circunstancia al pasante con una anticipación de treinta (30) días.

DECIMA PRIMERA: Son obligaciones de la ANSES a) brindar a los pasantes la posibilidad de realizar tareas acordes con su formación profesional o académica, que les permita poner en práctica sus conocimientos y adquirir experiencia laboral en la materia de que se trata; b) rendir a la U.F.P.A. mensualmente, del 1 al 10 de cada mes, a través de su Gerencia General de Administración (.....) el importe global de dinero a ser distribuido entre los pasantes, de conformidad con la cláusula séptima y la cláusula sexta, en la liquidación que deberá presentar la U.F.P.A. La rendición que presente la U.F.P.A. deberá ser conformada por

.....; c) informar periódicamente a la U.F.P.A. acerca del desarrollo de las tareas asignadas por los pasantes, como así también de los resultados de la evaluación que la ANSES realice sobre tales actividades.

DECIMA SEGUNDA: Son obligaciones de la U.F.P.A. al proponer a pedido de la ANSES, la creación de plazas y cargos a integrar al Sistema de Pasantías, la que deberá contener: 1) datos personales completos; 2) cargo y especialidad, si corresponde; b) la nómina deberá ser aprobada por la autoridad de la U.F.P.A. sobre el cumplimiento por parte de los postulantes de las condiciones mínimas establecidas en el artículo tercero, en su caso; c) si corresponde a la experiencia allí prevista; d) adecuada publicidad a los interesados que efectúa la ANSES mediante una clara explicación de las características de las mismas; e) informar a la ANSES en el supuesto de que alguno de los pasantes se desvincule de la U.F.P.A. por cualquier motivo; f) presentar, mensualmente a la ANSES del 1 al 5 de cada mes, la liquidación por pasantía, de conformidad con los artículos 119 y 120 inciso b) del presente convenio.

DECIMA TERCERA: Son obligaciones de los pasantes a cumplir con las directivas que se imponen para el desempeño de sus actividades; b) cumplir con la normativa interna de la ANSES sobre



el régimen de asistencia y por lo tanto quedará a cargo de la ANSES la responsabilidad sobre las tareas designadas por el plan de trabajo. El informe anual a la U.F.P.A. acerca de las tareas desempeñadas, no perjudicará los informes parciales que puedan requerir tanto la ANSES como la U.F.P.A.

A los fines previstos en la cláusula décima primera y décima segunda las partes designarán a los siguientes responsables:

U.F.P.A.
ANSES.

DECIMO CUARTA: Los resultados parciales o definitivos obtenidos a través de las tareas programadas, podrán ser publicados de mutuo acuerdo, haciendo constar en los y publicaciones la participación que corresponda a cada una de las partes, dejando a salvo los derechos que en materia de propiedad intelectual corresponden de acuerdo con la normativa que regula la materia.

DECIMO QUINTA: Los alumnos y docentes designarán sus pasantes de conformidad con el plan que anualmente definen conjuntamente, un representante de la ANSES designado por el Director Ejecutivo, y un representante de la U.F.P.A. designado por el titular de la misma. A cuyos efectos las partes designarán a xx y yy, quienes además tendrán la responsabilidad por el cumplimiento de las cláusulas 11 y 12.

DECIMO SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de suscripción, renovándose automáticamente por igual plazo, si las partes no lo denuncian por un medio de notificación fehaciente con sesenta (60) días corridos anteriores a la fecha de vencimiento, dejándose constancia de que, en caso de darse dicha circunstancia, los pasantes continuarán en esa condición hasta la finalización del período estipulado para la pasantía y siempre que no se den los supuestos previstos en la cláusula octava y/o décima del presente. De otro lado, no mediará los supuestos de incumplimiento previstos en el Decreto 1340/92 y en Anexo I, cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente, mediante notificación fehaciente a la otra y en la misma señalación. En ningún caso las partes podrán reclamar mutuamente indemnización alguna.

DECIMO NOVENA: En el supuesto previsto en la cláusula décima segunda inciso c), como en el caso de rescisión del presente convenio, la ANSES podrá, bajo reserva de su responsabilidad, y siempre que por sus causas laborales o legales no haya interrumpido la tarea por la cual se ha contratado, continuar con carácter de excepción las actividades programadas de la pasantía hasta la finalización del plazo establecido. Para tal circunstancia deberá ser expresamente solicitado al pasante.

En prueba de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la lectura y ratificación, los signatarios de este mismo tenor, en la ciudad de ... a los ... días del mes de ... de 1999.